



Cartagena, 08 de junio de 2023

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-23-33-000-2016-00450-00
Demandante	CLAUDIA LAGUADO PABÓN
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA
Magistrado Ponente	JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN FECHA **26 DE MAYO DE 2023**, INTERPUESTOS CONTRA EL AUTO DEL 23 DE MAYO DE 2023, POR LA PARTE DEMANDANTE.

(VER ANEXOS)

EMPIEZA EL TRASLADO: 09 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 14 DE JUNIO DE 2023, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718

Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Abogado LUIS JAIMES ATUESTA <ljaimesatuesta@gmail.com>
Enviado el: viernes, 26 de mayo de 2023 11:07 a.m.
Para: Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
CC: NOTIFICACIONES.CARTAGENA@MINDEFENSA.GOV.CO; claudia marcela laguado pabon
Asunto: recurso reposición 13001-23-33-000-2016-00450-00
Datos adjuntos: RAD. 000-2016-00450-00 D007.pdf; recurso de REPOSICIÓN RAD. 000-2016-00450-00 D007.pdf

Muy buenos días SIEMPRE.

Acuso recibo de notificación del auto que fija fecha para audiencia inicial en el proceso del asunto, y ruego radicar y pasar a despacho del señor Magistrado JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ el memorial adjunto, con solicitud de reposición o aclaración parcial de la providencia.

Cordialmente, Luis Jaimes Atuesta - Representante de parte demandante

----- Forwarded message -----

De: **Secretaría General Tribunal Administrativo - Bolivar - Bolivar** <sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co>
Date: vie, 26 may 2023 a las 8:47
Subject: NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO RAD. 13001-23-33-000-2016-00450-00
To: procurador130judicial2@hotmail.com <procurador130judicial2@hotmail.com>, NOTIFICACIONES.CARTAGENA@MINDEFENSA.GOV.CO <NOTIFICACIONES.CARTAGENA@mindefensa.gov.co>, ljaimesatuesta@gmail.com <ljaimesatuesta@gmail.com>, apoyomindefensactg@gmail.com <apoyomindefensactg@gmail.com>, dasleg@armada.mil.co <dasleg@armada.mil.co>



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
OFICIO**

SIGCMA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

MAGISTRADO(A): JEAN PAUL VASQUEZ GOMEZ

RADICADO: 13001-23-33-000-2016-00450-00

DEMANDANTE: CLAUDIA LAGUADO PABON

DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 201 inciso 3º del CPACA por medio del presente mensaje de datos "COMUNICO" a usted que se profirieron autos por medio de los cuales SE CONCEDE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACION. Para tal efecto puede consultar, descargar el estado electrónico y la providencia en el siguiente link de la página web de la rama judicial.

[ESTADOS ELECTRONICOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DE BOLIVAR](#)

SE ADJUNTA PROVIDENCIA

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718



Código: FCA – 014

Versión: 02

Fecha de aprobación del Formato: 18-07-

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en

general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá, D. C., 26 de mayo de 2023

Doctor
JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ
Magistrado Tribunal Administrativo de Bolívar
desta07bol@notificacionesrj.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C.

Referencia: Demanda de nulidad y restablecimiento del derecho
Accionante: Claudia Marcela Laguado Pabón
Demandado: Consejo Disciplinario Escuela Naval de Cadetes
Almirante Padilla – Ministerio de Defensa Nacional
Rad.13001233300020160045000
(13001333301320150050500)

Asunto: Recurso de reposición parcial auto 23-05-2023 y solicitud de
unificación de copia digital del expediente

Honorable Magistrado.

De manera respetuosa me permito formular recurso de reposición respecto de su providencia de impulso procesal del día 23 del presente mes, o su aclaración, solicitando revocar los numerales segundo y tercero de la misma, que disponen:

(...) CONCEDER en el efecto devolutivo ante el Honorable Consejo de Estado, la apelación presentada por la parte demandada contra el auto de 13 de junio de 2018, por medio del cual decretó la medida cautelar de suspensión provisional, y, Por conducto de la Secretaria General de esta Corporación, ENVIAR el expediente al Consejo de Estado para lo de su competencia, dejando las anotaciones del caso en el sistema de radicación y consulta: SAMAI

Teniendo en cuenta que dicho trámite ya fue agotado: El auto de 13 de junio de 2018 fue revocado en el Consejo de Estado con ponencia del Doctor CARMELO PERDOMO CUÉTER mediante providencia del 5 de diciembre de 2019, dentro de la que se encabeza la discordancia con la concesión de la suspensión provisional de efectos del acto administrativo de destitución impugnado, en los siguientes términos esenciales:

(...) De acuerdo con el trámite adelantado y teniendo en cuenta lo esbozado,

resultan acertados los argumentos de inconformidad de la recurrente, pues en efecto el a quo fundamentó su decisión en interpretaciones que van más allá de la confrontación de la decisión administrativa sancionatoria con las «normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud», debido a que sin mayores argumentos concluyó la existencia de una indebida subsunción de los hechos endilgados como falta disciplinaria, asunto que constituye uno de los aspectos centrales a debatir en el proceso, para lo cual es necesario efectuar un análisis pormenorizado de la conducta desplegada por la demandante frente a la norma que se le atribuye como infringida.

Determinación de segundo grado que se encuentre entre folios 262 y 271 de uno de los dos archivos que aparecen en los documentos del expediente en la plataforma digital.

En segundo orden y a título exclusivo de solicitud de trámite secretarial, se sugiere verificar el foliado de documentos del expediente físico, realizar nuevamente el copiado digital del mismo y permitir el acceso a él a los sujetos procesales a la mayor brevedad posible; sobre todo con miras a la audiencia del 13 de julio de 2023 y dado el transcurso de un lapso tan importante de tiempo en la acumulación de documentos:

De mi parte, inicialmente, observo que no se han incluido algunos memoriales de solicitud de impulso procesal, especialmente de 2021 a la actualidad.

Muchas gracias por su atención, reitero la solicitud de comunicación y notificaciones a través del correo ljaimesatuesta@gmail.com

Cordialmente,



Luis Arnulfo Jaimes Atuesta
C.C. No. 5'483.712 - T.P No. 65.656
Carrera 16C # 159 60 Bogotá D.C. – 3173687319



Cartagena de Indias D. T. y C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-23-33-000-2016-00450-00
Demandante	Claudia Laguado Pabón
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional – Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla
Tema	Auto concede recurso de apelación y fija fecha para audiencia inicial
Magistrado ponente	Jean Paul Vásquez Gómez

II.- CUESTIÓN PREVIA

2. Le ha correspondido a este despacho judicial el conocimiento de este proceso, en virtud de la redistribución ordenada mediante Acuerdo No. CSJBOA21-2 de 26 de enero de 2021, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en concordancia con lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11686 de diciembre 10 y PCSJA20-11651 de octubre 28 de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. En consecuencia, se avocará el conocimiento del proceso de la referencia y se impartirá el trámite legal correspondiente.

III.- CONSIDERACIONES

4. Verificado el expediente se observa que se encuentra pendiente un recurso de apelación presentado por la parte demandada, contra el auto de 13 de junio de 2018, por medio del cual se ordenó la suspensión provisional de los actos administrativos acusados dentro del presente proceso.

5. Al respecto, el artículo 243.2 del CPACA, señala expresamente los Autos que son susceptibles de apelación, entre ellos, el que decrete una medida cautelar.

6. En cuanto al recurso de apelación interpuesto, aunque este sea procedente contra el Auto que concedió la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte demandante¹, debe tenerse en cuenta el artículo 244 del CPACA, el cual dispone que: "(...) **2. si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió...**"

7. Para el caso en concreto, el Auto apelado fue notificado por estado el 23 de agosto de 2018², por lo que la parte demandada tenía hasta el 28 de agosto de 2018 para presentar el recurso de apelación, y comoquiera que fue interpuesto el 27 de agosto del mismo año, el despacho encuentra que fue presentado dentro del término, por lo que procederá a remitir el expediente al Consejo de Estado, en efecto devolutivo.

8. Por otro lado, el proceso se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la herramienta colaborativa **LifeSize**.

¹ Folios 314-339, Archivo digital, "01ExpedienteDigitalizado"

² Archivo digital, "06NotificaciónEstadoElectrónicoNo127."



Medio de Control Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado 13-001-23-33-000-2016-00450-00
Demandante Claudia Laguado Pabón
Demandado Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional – Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla
Decisión Auto fija fecha para audiencia inicial
Página Página 2 de 3

9. Para dicho propósito, se agendará la reunión virtual a través del correo electrónico suministrado por los apoderados de las partes, o en su defecto, el que hayan actualizado en el aplicativo **SIRNA**. La conexión se realizará **treinta (30) minutos** antes de la hora programada.

10. En todo caso el despacho se reserva la facultad de celebrar la audiencia de manera presencial en los términos del artículo 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

11. El expediente digital queda a disposición de las partes, quienes podrán solicitar el acceso al mismo a través de OneDrive, enviando mensaje de datos dirigido a la dirección de correo electrónico: desta07bol@notificacionesrj.gov.co, informando el nombre del peticionario, radicación del proceso y la identificación de las partes demandante y demandada.

III.- DECISIÓN

12. En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo ante el Honorable Consejo de Estado, la apelación presentada por la parte demandada contra el auto de 13 de junio de 2018, por medio del cual decretó la medida cautelar de suspensión provisional.

TERCERO: Por conducto de la Secretaria General de esta Corporación, ENVIAR el expediente al Consejo de Estado para lo de su competencia, dejando las anotaciones del caso en el sistema de radicación y consulta: SAMAI.

CUARTO: FIJAR el **13 de julio de 2023 a las 2:30 pm** para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, a través de la plataforma *LifeSize*, de acuerdo con lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: Para la práctica de la diligencia, se agendará la reunión virtual a través del correo electrónico suministrado por los apoderados de las partes, o en su defecto, el que hayan actualizado en el aplicativo **SIRNA**. La conexión se realizará **treinta (30) minutos** antes de la hora señalada.

SEXTO: El expediente digital queda a disposición de las partes, quienes podrán solicitar el acceso al mismo a través de OneDrive, enviando mensaje de datos, informando el nombre del peticionario, radicación del proceso y la identificación de las partes demandante y demandada.

SÉPTIMO: INFORMAR que el correo electrónico donde se recibe cualquier comunicación es: desta07bol@notificacionesrj.gov.co

OCTAVO: Por secretaria, **REMITIR** las comunicaciones correspondientes.



Medio de Control Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado 13-001-23-33-000-2016-00450-00
Demandante Claudia Laguado Pabón
Demandado Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional – Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla
Decisión Auto fija fecha para audiencia inicial
Página Página 3 de 3

NOVENO: HACER las anotaciones en el sistema aplicativo Web SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ
MAGISTRADO